

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 10 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Diputada **Elsa Escobedo Vázquez** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover **iniciativa en materia de atención a entornos escolares seguros** presento la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fenómeno del acoso escolar y la violencia asociada al entorno educativo representa hoy uno de los mayores desafíos sociales y formativos del país, es de señalar que, en los últimos años, diversas investigaciones han mostrado un incremento preocupante en los índices de acoso, agresión física, verbal, psicológica y digital entre estudiantes.

Siendo que, de acuerdo con datos de la *ONG Bullying sin fronteras 2024*, México ocupa actualmente el segundo lugar a nivel internacional con más de 280,000 casos de bullying¹; por otra parte, diversos medios mencionan que los reportes de violencia en las escuelas aumentaron un 205 % en los últimos cinco años, teniendo que el nivel de secundaria concentra aproximadamente el 45 % de los casos reportados, seguido por la primaria con el 27 %².

¹ Fuente: <https://bulliyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>

² Fuente: <https://conexioncentro.com.mx/2025/02/18/bullying-en-mexico-aumenta-205-en-cinco-anos-secundaria-el-mas-afectado>

Asimismo, en un artículo del periódico el Heraldo menciona que cerca del 28 % de los adolescentes entre 12 y 17 años han declarado haber sido víctimas de acoso escolar según la encuesta ENADIS realizada en el año 2022³; bajo el escenario nacional es evidente la magnitud del problema, el cual se encuentra constantemente en crecimiento y la necesidad urgente de una respuesta institucional más efectiva.

Aunado a ello, es de señalar que son diversos los municipios del estado en los que se han documentado casos de violencia escolar, ciberacoso y afectaciones emocionales derivadas de la exposición a entornos educativos inseguros; dichas conductas no se limitan a solo lesionar la integridad física y psicológica de las y los menores, sino que además comprometen su desarrollo educativo, su salud mental y su capacidad para integrarse de manera sana en la sociedad.

En este sentido podemos decir que existe una gama de áreas de oportunidad para fortalecer los mecanismos sólidos de detección, prevención y acompañamiento; que si no se atienden puede agudizarse la brecha de desprotección escolar que el Estado tiene la obligación de atender.

Es por esto que, la presente propuesta tiene como propósito fortalecer las atribuciones de las autoridades educativas y de protección infantil para que no solo reaccionen ante los hechos consumados, sino que desarrollen estrategias de detección oportuna y de atención integral a las víctimas.

³ Fuente: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2025/5/2/la-violencia-dentro-de-las-escuelas-aumenta-ano-con-ano-695752-amp.html>

De igual forma, se busca reconocer expresamente la dimensión emocional que existe dentro de la violencia, y que esta misma sea atendida, entendiendo que las secuelas derivadas del acoso no se limitan al daño físico o psicológico, sino que impactan de manera profunda en la estabilidad emocional y en la autoestima de las personas afectadas; lo anterior debido a que el acompañamiento emocional, junto con la asesoría jurídica y la atención médica y psicológica, se concibe como un componente indispensable para lograr una verdadera reparación y recuperación del bienestar personal y social de los menores.

Además, la reforma incorpora la necesidad de que las instituciones educativas y las autoridades competentes establezcan sistemas de difusión orientados a la prevención y el tratamiento sobre el uso responsable de las tecnologías de la información.

Por otra parte, la adición de la perspectiva de la inclusión en la formación educativa de las y los estudiantes es fundamental para erradicar los patrones de discriminación que muchas veces están en la raíz del acoso escolar.

En este sentido y a manera de resumen, la propuesta plantea una visión integral que combine la educación en valores, la atención oportuna de los menores y la corresponsabilidad de toda la comunidad educativa; con el propósito de fortalecer entornos escolares seguros, inclusivos y resilientes, donde cada niña y niño pueda desarrollarse plenamente en la entidad.

Con el propósito de ilustrar, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEON	
Texto vigente	Texto propuesta
<p>Artículo 6. Los alumnos de una institución educativa tienen derecho a:</p> <p>I. A XIII. ...</p> <p>XIV. Ser canalizado para recibir información, asesoría y representación jurídica gratuita y expedita, así como atención y acompañamiento médico y psicológico por parte de las autoridades correspondientes; y</p> <p>XV. ...</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. A XIII. ...</p> <p>XIV. Ser canalizado para recibir información, asesoría y representación jurídica gratuita y expedita, así como atención y acompañamiento médico, psicológico y emocional por parte de las autoridades correspondientes; y</p> <p>XV. ...</p>
<p>Artículo 16. Son objetivos del Plan General de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar, los siguientes:</p> <p>I. A VII. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>VIII. A X. ...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. A VII. ...</p> <p>VII BIS. Detectar oportunamente las conductas de acoso y violencia escolar en los planteles educativos del estado.</p> <p>VIII. A X. ...</p>
<p>Artículo 17. El Plan General de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar deberá contener como mínimo:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Reglas para la organización, capacitación y actividades de las Brigadas Escolares; y</p> <p>IX. Lineamientos para la organización de la estadística estatal o de la institución educativa, respecto del acoso y violencia escolar.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Reglas para la organización, capacitación y actividades de las Brigadas Escolares;</p> <p>IX. Lineamientos para la organización de la estadística estatal o de la institución educativa, respecto del acoso y violencia escolar; y</p> <p>X. Lineamientos y contenidos para la difusión entre la comunidad escolar y sociedad en general sobre el uso de las</p>

	tecnologías de la información orientado a la prevención del acoso y violencia escolar.
--	--

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 76. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad e inclusión de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>x. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos; y</p> <p>XI. Promover la prevención y erradicación todo tipo de violencia física, psicológica y emocional.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción XIV del artículo 6, la fracción VIII y IX del artículo 17; se adiciona una fracción VII BIS al artículo 16 y una fracción X al artículo 17 todos de LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:

I. A XIII. ...

XIV. Ser canalizado para recibir información, asesoría y representación jurídica gratuita y expedita, así como atención y acompañamiento médico, psicológico y **emocional** por parte de las autoridades correspondientes; y

XV. ...

Artículo 16. ...

I. A VII. ...

VII BIS. Detectar oportunamente las conductas de acoso y violencia escolar en los planteles educativos del estado.

VIII. A X. ...

Artículo 17. ...

I. ... a VII. ...

VIII. Reglas para la organización, capacitación y actividades de las Brigadas Escolares;

IX. Lineamientos para la organización de la estadística estatal o de la institución educativa, respecto del acoso y violencia escolar; y

X. Lineamientos y contenidos para la difusión entre la comunidad escolar y sociedad en general sobre el uso de las tecnologías de la información orientado a la prevención del acoso y violencia escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción IX y X al artículo 76; se adiciona una fracción XI al artículo 76 todos de la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

I. a VIII. ...

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad e **inclusión** de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos; y

XI. Promover la prevención y erradicación todo tipo de violencia física, psicológica y emocional.

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. marzo de 2026

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**


DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

**DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTÚ**


**DIP. BERTHA ALICIA
GARZA ELIZONDO**


**DIP. DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**


**DIP. HÉCTOR JULIAN
MORALES RIVERA**


**DIP. FERNANDO AGUIRRE
FLORES**

**DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR**

**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**

**DIP. GABRIELA GOVEA
LOPEZ**

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**


DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION II BIS 2 AL ARTICULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 10 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza
Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León de la
LXXVII Legislatura.
P r e s e n t e.-

La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, integrante del **Grupo Legislativo de MORENA** en la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso acudo a presentar ante esa Soberanía, Iniciativa de reforma a la **Ley Estatal de Salud**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La primera infancia constituye la etapa más determinante en el desarrollo integral de las personas, particularmente durante los primeros mil días de vida, periodo en el cual se establecen las bases físicas, cognitivas, emocionales y sociales del ser humano. En este lapso, las condiciones de salud, nutrición e higiene resultan factores decisivos para prevenir enfermedades, discapacidades y muertes evitables.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), es necesario entender que estar sano desde el comienzo de nuestras vidas da a cada niño la oportunidad de desarrollarse y convertirse en adultos que contribuyan de manera positiva a la comunidad tanto económica como

socialmente. Sin embargo, este comienzo se puede ver condicionado por muchos factores de orden familiar, comunitario y medio ambiental. Entonces, el niño, en sus primeros años de vida, tendrá necesidad de recibir estimulación, atención y protección en el ámbito familiar y dentro de su comunidad. Requerirá también de una alimentación sana y equilibrada. Todos estos factores pueden contribuir a garantizar que se beneficie de un buen desarrollo y que, por lo tanto, tenga mayores oportunidades de éxito¹.

En ese sentido, es necesario recordar que en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud y el interés superior de la niñez, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el desarrollo integral de niñas y niños, así como en su correlativo 35 de nuestra Constitución Estatal, en el cual se impone al Estado el deber de implementar políticas públicas que garanticen su bienestar.

Asimismo, de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano, obliga a los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias para reducir la mortalidad infantil y garantizar la atención sanitaria preventiva, así como a proporcionar información y apoyo a las madres y padres para asegurar condiciones adecuadas de crianza.

Ahora bien, en el Estado de Nuevo León, persisten sectores de la población que enfrentan condiciones de vulnerabilidad socioeconómica,

¹ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/PrimeraInfancia.pdf>

lo cual dificulta el acceso oportuno a insumos básicos indispensables para el cuidado del recién nacido, tales como artículos de higiene, productos para la lactancia, termómetros, material de curación y otros implementos esenciales para la prevención de infecciones y el adecuado monitoreo de la salud neonatal.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la Ley de Salud del Estado de Nuevo León la obligación de la Secretaría de Salud Estatal de otorgar, de manera gratuita, un Kit de Bienestar para recién nacidos a toda madre o persona tutora que dé a luz en hospitales públicos del Estado.

Este kit tendrá como propósito garantizar condiciones mínimas de higiene y cuidado inmediato del o de la recién nacido o nacida, prevenir enfermedades comunes en la etapa neonatal, promover prácticas adecuadas de lactancia y cuidado infantil, reducir gastos iniciales de las familias en situación de vulnerabilidad, así como fortalecer la corresponsabilidad entre el Estado y las familias en el cuidado inicial.

La implementación de esta medida permitirá reducir la incidencia de infecciones neonatales, fortalecer la cultura de prevención en salud infantil, contribuir a la disminución de la mortalidad infantil, promover la equidad en el acceso a insumos básicos de salud, así como generar un ahorro en el gasto público a mediano y largo plazo al disminuir hospitalizaciones en etapas tempranas.

Es por ello que dotar a los recién nacidos de un Kit de Bienestar no constituye un acto de asistencialismo, sino una política pública con enfoque de derechos humanos, prevención sanitaria y justicia social. La inversión inicial que representa esta medida se traduce en beneficios estructurales para la salud pública y el desarrollo humano del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León el contenido de la presente iniciativa de reforma, misma que surge como una acción firme para garantizar el derecho a la salud, la vida digna y el desarrollo integral de la niñez neoleonesa, por lo que propongo ante el Pleno del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforma por adición de una fracción II BIS 2 al artículo 25 de la **Ley Estatal de Salud** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- La organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, tiene el carácter de prioritarios y obligatorios, mismos que comprenden las siguientes acciones:

Fracciones I a la I BIS ...

Fracción I BIS 2.- Dotar de un kit de Bienestar para la primera infancia para que la o el recién nacido, puedan atender con puntualidad las necesidades básicas que se presenten.

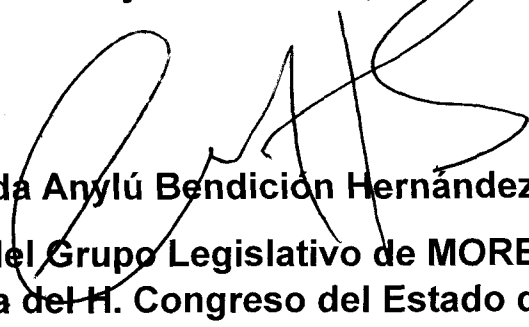
Dicho conjunto estará compuesto por pañales, jabón, cobija, toallas húmedas, termómetro, leche, sábanas y lo demás que sea necesario para los primeros cuidados de la o el recién nacido, mismos que deberán entregarse en el momento en que sea dado o dada de alta la niña o el niño recién nacido.

Fracciones II a la VIII ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey Nuevo León, marzo de 2026



Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXVII
Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDIANDORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE LA DIPUTADA BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 164 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE MUJERES.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 10 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinadora del Grupo Legislativo Partido del Trabajo,** , con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del día internacional de la mujer, cada 8 de marzo es una fecha en la que recordamos la lucha incansable por la igualdad de género y el pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres en todas las esferas de la vida. Es un día en el que millones de mujeres en todo el mundo hacen un llamado a la acción con el fin de denunciar la violencia y las desigualdades persistentes.

En la actualidad, la ONU ha establecido como objetivo número 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las

mujeres y niñas”, el cual aborda una serie de metas con el objetivo de avanzar hacia este fin:

- Asegurar la participación de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva.
- Empezar reformas que les otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales.

Para el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, el 8M representa un llamado a la acción para avanzar hacia un futuro donde todas las mujeres puedan vivir libres de discriminación y violencia. En cada país, las mujeres de distintos entornos se reúnen con el propósito de continuar exigiendo la promoción de un verdadero cambio cultural y político por un trato igualitario y justo.

Para nuestro Grupo Legislativo, la trascendencia cultural del 8M se ha enraizado en el imaginario de la sociedad mexicana, pues se le conoce a la marcha como la oleada púrpura en las manifestaciones se emplean diversos accesorios con el color violeta o morado para denunciar la violencia de género representando una lucha histórica de las mujeres

Asumimos el compromiso de incidir en la construcción de una sociedad democrática, incluyente, así como combatir las desigualdades y las violaciones a los derechos humanos que se suscitan.

En este sentido, el artículo 1º de nuestra Carta Magna reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales incorporados al derecho interno, así como de las garantías para su protección.

Dentro de este mismo precepto legal se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este contexto, el Estado como ente debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El objetivo de nuestra iniciativa, es crear una Defensoría Pública en materia Electoral para las Mujeres, como fin primordial el brindar asesoría y defensa a las mujeres para garantizar el pleno ejercicio y goce de sus derechos político-electorales, parte de la idea general de las defensorías públicas como lo establece el artículo 20 constitucional apartado B, fracción VIII.

Estas disposiciones son el fundamento de la defensa pública que tiene como base jurídica el principio de acceso a la justicia. En la propia Constitución Federal se incorpora la asistencia legal al que tienen derecho las personas, aparte

del derecho penal en las materias administrativa, fiscal y civil, como principal soporte en la Ley Federal de la Defensoría Pública.

La propuesta que pretendemos es crear una Defensoría Pública para las Mujeres como un organismo auxiliar adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el cual prestará sus servicios con perspectiva de género, actuará a petición de la mujer afectada y deberá ser atendida por mujeres para mujeres. Especialistas que atienden a otras mujeres tomando en consideración la perspectiva de género, la paridad, acciones afirmativas, lenguaje incluyente y la transversalidad.

Estamos convencidos que esta iniciativa representará un gran avance jurídicamente hablando como mandato de defensa de los derechos político-electorales de las mujeres que han sufrido violencia política en su contra en razón de género o que han padecido alguna afectación por la vulneración al principio de paridad.

Finalmente, para garantizarles una tutela judicial efectiva, la Defensoría Pública para la Mujeres en Materia Electoral, informará, guiará y canalizará a las mujeres a las que se les han vulnerado sus derechos político-electorales, ante las instancias correspondientes en aquellas consultas que no se encuentren dentro del ámbito de Violencia Política contra la Mujer en razón de género o paridad.

Para poder ilustrar el contenido de la reforma presentamos el siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 164.</p> <p>...</p> <p><u>NO EXISTE REFERENCIA</u></p>	<p>Artículo 164.</p> <p>...</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado, contará con un órgano auxiliar que se denominará Defensoría Pública para las Mujeres en Materia Electoral y se regirá bajo los principios de imparcialidad, independencia, legitimidad, profesionalismo, calidad, calidez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.</p>

Por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

Artículo Único. – Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 164.

...

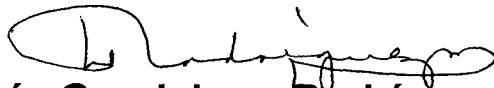
El Tribunal Electoral del Estado, contará con un órgano auxiliar que se denominará Defensoría Pública para las Mujeres en Materia Electoral y se regirá bajo los principios de imparcialidad, independencia, legitimidad, profesionalismo, calidad, calidez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, tendrá un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para establecer las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública para las Mujeres en Materia Electoral.

Monterrey, Nuevo León, a febrero del 2026

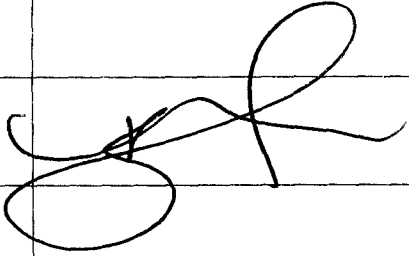


Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinadora Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION EN MATERIA DE MUJERES, PRESENTADA POR LA C. DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	